PRORROGA No 1 AL CONVENIO No. ICCU 1254 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE GACHETÁ

DANIEL ALVEAR RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.073.513.665**, en su calidad de Director Tecnico-Direccion de Construcciones del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1,** con la Resolución de Incorporación No. 077 del 31 de enero de 2025 y Acta de Posesión No 067 del 03 de febrero de 2025, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra **DANIEL ORLANDO BELTRAN BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía número **80.377.945,** en nombre y representación del municipio de **GACHETÁ,** con Nit. **899999331,** en su calidad de alcalde, según Acta de Posesion del 01 de enero de 2024 de la Notaria Segunda del Circulo de **GACHETÀ** y Credencial expedida por la Registaduria Nacional del Estado Civil, de fecha 01 de noviembre de 2023 y quien para efectos del presente instrumento se llamará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2026 la Alcaldía Municipal presenta solicitud y justificación de prórroga No 1, al Convenio de la referencia; **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el Supervisor del Convenio ICCU, proyecta una justificación técnica, mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2026 indicando en su parte pertinente: *"(…)*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Una vez perfeccionado el convenio y expedido el registro presupuestal por parte del ICCU, el Municipio dio cumplimiento secuencial a las obligaciones que la cláusula quinta impone como condición previa a la contratación de la obra, cada una de las cuales consume necesariamente una porción del plazo total pactado. En efecto, la estructuración técnica del proyecto debió someterse a la revisión y aprobación del Instituto, junto con los presupuestos oficiales de obra e interventoría ajustados a la cartilla de precios vigente de la entidad, en los términos del numeral 4 de la citada cláusula, y solo una vez impartida la autorización de inicio del proyecto empezó a correr el término de cuatro (4) meses, previsto en el numeral 6 para adelantar y

publicar los procesos de selección correspondientes. Este encadenamiento de etapas, todas ellas de obligatorio cumplimiento y ninguna de ellas susceptible de anticiparse o suprimirse, absorbió la mayor parte del plazo del convenio antes de que fuera jurídicamente posible iniciar la ejecución material de la obra.

Impartida la autorización de inicio del proyecto por parte del ICCU, el Municipio adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía ***No. SA-MC-007-2026****, con presupuesto oficial de* ***TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($325.524.475,47),*** *cuyo trámite se surtió con estricta sujeción a los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones se publicaron el 9 de abril de 2026; las observaciones al proyecto de pliego se recibieron hasta el 15 de abril y fueron resueltas el 16 de abril de 2026, fecha en la cual se expidió el acto administrativo de apertura y se publicó el pliego de condiciones definitivo; el plazo para manifestar interés venció el 20 de abril de 2026, habiéndose registrado cincuenta y ocho (58) proveedores interesados, y el 21 de abril de 2026 se realizó el sorteo de consolidación de oferentes con la consiguiente publicación de la lista de precalificados; el cierre y la apertura de ofertas se surtieron el 22 de abril de 2026; el informe de evaluación se publicó el 27 de abril, con recepción de observaciones hasta el 30 de abril de 2026; y la adjudicación se produjo mediante acto administrativo publicado el 4 de mayo de 2026, quedando finalizada en la plataforma SECOP II el 20 de mayo de 2026. El contrato de obra* ***No. SA-MC-151-2026*** *fue suscrito con la sociedad* ***GRUPO KONEXO S.A.S****. y aprobado el 22 de mayo de 2026.*

De manera consecutiva, y en cumplimiento del numeral 8 de la cláusula quinta, el Municipio adelantó el proceso de mínima cuantía ***No. MC-031-2026*** *para la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del proyecto, con presupuesto oficial de* ***VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($24.467.316,30).*** *La invitación pública y los estudios previos se publicaron el 4 de junio de 2026; las observaciones se recibieron hasta el 5 de junio y se resolvieron el 9 de junio de 2026; la presentación y apertura de ofertas tuvo lugar el 10 de junio de 2026; el informe de evaluación se publicó el 11 de junio, con observaciones hasta el 12 de junio; y la aceptación de la oferta se surtió el 16 de junio de 2026, celebrándose el contrato de interventoría* ***No. MC-163-2026*** *con el ingeniero César Augusto Cruz González, aprobado el 22 de junio de 2026.*

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de ambos contratos, y una vez aprobadas las garantías exigidas, las actas de inicio se suscribieron

simultáneamente el 20 de agosto de 2026, de modo que la ejecución de la obra contara desde el primer día con la vigilancia permanente de la interventoría contratada, tal como lo exige el numeral 8 de la cláusula quinta. Con ello quedó satisfecha la obligación de contratar las actividades derivadas mediante procesos de selección pública, sin recurrir a la contratación directa ni a la tercerización prohibidas por el numeral 7 de la misma cláusula. A la fecha de la presente comunicación los contratos derivados registran únicamente cuarenta (45) días de ejecución y se encuentran en desarrollo normal, adelantando las actividades propias de la etapa inicial, esto es, el alistamiento y movilización de personal y equipos, el replanteo y localización del proyecto y la revisión conjunta del presupuesto y de las cantidades de obra entre el contratista y la interventoría, sin que se hayan presentado incumplimientos ni suspensiones imputables a los contratistas o a la administración municipal.

3. NECESIDAD DE ARMONIZAR EL PLAZO DEL CONVENIO CON EL DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Dado que el contrato de obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y el de interventoría de ciento treinta y cinco (135) días, ambos contados desde el 20 de agosto de 2026, su terminación está prevista para el 19 de diciembre de 2026 y el 30 de diciembre de 2026, respectivamente, fechas posteriores al vencimiento del convenio, las cuales como Municipio debemos respetar, ya que desde el inicio del proceso se definieron estos términos, siendo conscientes que se hallan por fuera del término de ejecución del referido convenio. Esta circunstancia hace indispensable la solicitud de prórroga, pues el parágrafo 4 de la cláusula sexta dispone que toda obra o actividad ejecutada por fuera del plazo de ejecución del convenio no será recibida, de suerte que mantener el plazo actual comprometería la recepción de una obra que se encuentra en ejecución normal y financiada íntegramente con recursos del Instituto. El parágrafo 3 de la misma cláusula habilita expresamente esta vía al prever que, en el evento de que el plazo de los contratos derivados se extienda más allá del plazo del convenio, podrá solicitarse la prórroga de este último, sometida a los análisis y trámites que el ICCU estime pertinentes, a lo cual nos hallamos sujetos, comprometiéndonos a dar cumplimiento a lo solicitado por parte del Instituto. A lo anterior se suma que las condiciones climáticas propias del segundo período de lluvias en la región del Guavio inciden directamente en los rendimientos de las actividades de excavación, conformación, fundición de concretos y obras exteriores propias de un escenario deportivo a cielo abierto, lo que impone márgenes prudenciales en la programación, razón por la cual estas condiciones climáticas fueron también una de las causas inminentes en la demora en la iniciación de la obra, el hecho que para poder dar inicio a las obras se requería de los materiales pétreos necesarios, los cuales no se pueden conseguir en la zona debido al sellamiento de las canteras de material de trituradora por parte de la Autoridad Ambiental – CORPOGUAVIO, mediante resoluciones motivadas y dichos

insumos se deben trasladar desde el municipio de Sopo que es el lugar más cercano de distribución, incrementando los costos de transporte y aumentando los tiempos de ejecución, aunado a la aprobación de las garantías de los procesos, que se surtieron hasta el día 05 de agosto de los corrientes y la socialización con las comunidades del proyecto.

Adicionalmente, la terminación material de la obra no agota las obligaciones a cargo del Municipio, +- y aprobación de las pólizas a fecha de recibo final incluyendo al ICCU como asegurado y beneficiario; la acreditación del pago de la contribución especial del cinco por ciento (5%), de la tasa pro-deporte y recreación del dos punto cinco por ciento (2.5%) y del impuesto de timbre; la presentación del informe final de ejecución con la información financiera, técnica, jurídica, ambiental y administrativa; y el reintegro de los rendimientos financieros y saldos no ejecutados, como presupuesto para la elaboración del acta de liquidación del convenio. El término de seis (6) meses solicitados corresponde justamente a la sumatoria del plazo pendiente de ejecución de la obra y del tiempo razonablemente requerido para cumplir estas actuaciones posteriores dentro de la vigencia del convenio, según se detalla en el cronograma que se anexa.

4. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto y en el parágrafo 1 de la cláusula sexta del convenio, conforme al cual las partes podrán prorrogar el plazo de mutuo acuerdo, solicito respetuosamente a esa Dirección aprobar la ***prórroga No. 1 al Convenio Interadministrativo No. ICCU-1254-2025 por un término de seis (6) meses****, contados a partir del 07 de noviembre de 2026, con lo cual el nuevo plazo de ejecución se extendería hasta el* ***06 de mayo de 2027****. El Municipio de Gachetá reitera su compromiso de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas y de remitir oportunamente los soportes que esa entidad requiera para el trámite de la presente solicitud.*

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y para dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales como también poder realizar la ejecución del presente convenio con sus respectivas obras en pro del beneficio de la comunidad, se sugiere Prorrogar el convenio ICCU No. 1254 de 2025 solicitado por el Municipio de Gacheta, y avalado por esta supervisión; **c)** Que, mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2026, el Director Técnico- Dirección de Construcciones solicita a la Subdirección de Gestión Contractual la realización de la prorroga No 1, teniendo en cuenta lo esgrimido por el municipio y avalado por el supervisor del Convenio ICCU; **d)** Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y

finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Convenio **No ICCU 1254 de 2025,** hasta el 06 de mayo de 2027;

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: El Municipio no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el Municipio; **2.** El Oficio suscrito por el Supervisor ICCU del Convenio; **3**. El Oficio suscrito por el Director Tecnico-Direccion de Construcciones; **4.** Cronograma.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas- Subdirección de Gestion Contractual*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co